

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se libre nuevamente el oficio que comunica la medida cautelar que recae en el salario del demandado para que sea consignada a la cuenta de este Juzgado. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4620/ Rad. 018-2006-00251-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se libre nuevamente el oficio que comunica el embargo del salario del demandado que es pagada por EMCALI tal como fue ordenado en el Auto del 5 de mayo de 2006; como quiera que la solicitud es procedente se ordenará que por secretaria se reproduzca dicho oficio actualizando datos de juzgado y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio de embargo de salario dictado en el Numeral 3 del Auto del 5 de mayo de 2006, actualizando datos de juzgado, secretaria que adelanta actualmente el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de lo Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS SALUD TOTAL, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4647
Rad. 006-2017-00099-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SALUD TOTAL, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL para que se sirva informar quien es el empleador del señor JOSE MARINO CASTILLO MOSQUERA identificado con C.C. No. 87.067.074, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que en el proceso con Radicado 025-2016-0029-00, se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4626 / Rad. 018-2016-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que en el asunto con radicado 025-2016-00029-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en este asunto; dado lo anterior se le informará que su solicitud **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe solicitud similar presentada con anterioridad por otro proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 025-2016-0029-00, no surtió efectos legales, dado que existe solicitud similar presentada con anterioridad por parte de otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 8 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que en el proceso con Radicado 022-2009-00331-00, se decretó embargo de los remanentes que le pertenezca a REGALARTE INTERNACIONAL Y OTRO en este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4630 / Rad. 025-2010-00042-00

En atención al informe que antecede, se observa que el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el asunto con radicado 022-2009-00331-00 adelantado por BANCO AV VILLAS contra el aquí demandado REGALARTE INTERNACIONA S.A. Y OTRO decretó el embargo de remanentes; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

Por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 8 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 022-2009-00331-00, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3303 Rad. 011-2016-00058-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO BCSC contra RUBEN DARIO RUIZ Y OTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el pago de depósitos judiciales que le correspondan. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4589/ Rad. 020-2012-00305-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y se entreguen los depósitos judiciales que le correspondan; revisado el expediente se observa que el Juzgado ya se pronunció al respecto y resolvió terminando el proceso por pago total de la obligación, adicional a ello, se dispuso dejar a disposición de otro expediente los remanentes, motivo por el cual no es posible levantar las medidas cautelares, por tal razón, se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 200 C-1.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO a folio 200 C-1 De este cuaderno, respecto a la solicitud que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 2 del Auto No. 2616 del 22 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el que solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 3308 / Rad. 009-2018-0009-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; revisado el expediente, se observa que las mismas fueron decretadas en folios precedentes a solicitud de la parte demandante.

Para resolver, es del caso citar el Art. 597 del C.G.P. Numeral 1 que a su tenor literario expresa "...Levantamiento del embargo y secuestro (...) Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no hay litisconsorcio o terceristas..."

En virtud de lo anterior y dado que quien pidió las medidas cautelares fue la parte demandante, misma que ahora solicita su levantamiento, su solicitud se torna procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de lo Civil
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4611
Rad. 012-2018-00045-00

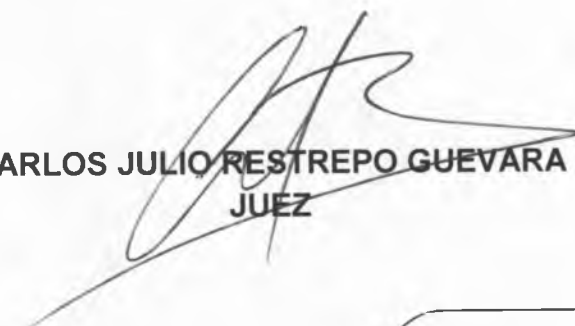
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4608
Rad. 027-2018-00340-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4609
Rad. 030-2017-00849-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 205 de hoy se notifica
Civiles Municipales a las partes el auto anterior.
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4610
Rad. 009-2016-00335-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RÍESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4398 del 9 de noviembre de 2018. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4625 / Rad. 011-2017-00439-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 4398 de fecha 9 de noviembre de 2018, que decidió no tener en cuenta una liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por el demandante contra el Auto No. 4398 de fecha 9 de noviembre de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de surtirse el trámite para enviar copia del expediente para que se surta el trámite de apelación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4594 / Rad. 013-2000-01542-00

De acuerdo con el informe que antecede y realizado el control de legalidad que corresponde a cada actuación judicial, se observa que la parte accionante y recurrente en el trámite de apelación, para surtir la carga de expedición de copias realizó la consignación del pago arancelario a la cuenta de este Juzgado, siendo que debió realizar dicha consignación a la Cuenta única del Banco Agrario; en virtud de lo anterior y para subsanar dicho yerro, se ordenará que por intermedio de la Oficina de Apoyo área de depósitos judiciales se realice la transferencia del valor constituido en el depósito judicial, a favor de la Cuenta única del Banco Agraria que se utilice para ese fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo Área Depósitos Judiciales que proceda a realizar la transferencia del título judicial identificado con No. 469030002279992, expedido el 31 de octubre de 2018 por el valor de \$300.000.00 M/Cte. a la cuenta única del Banco Agrario a efectos de pagarse el arancel de copias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTTIABANK COLPATRIA S.A** y **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** Sírvese proveer, Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4617
Rad. 022-2016-00690-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTTIABANK COLPATRIA S.A** y **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **MARIA CRISTINA CUELLAR MURILLO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTTIABANK COLPATRIA S.A** y **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER al Dr. **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** como apoderado judicial de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTTIABANK COLPATRIA S.A** y **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** Sirvase proveer, Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4618
Rad. 005-2015-01350-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTTIABANK COLPATRIA S.A** y **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **PAULO ANDRES BARBOSA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTTIABANK COLPATRIA S.A** y **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER al Dr. **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** como apoderado judicial de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTTIABANK COLPATRIA S.A** y **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4619
Rad. 013-2016-00871-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTTIABANK COLPATRIA S.A** y **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **PAULO ANDRES BARBOSA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTTIABANK COLPATRIA S.A** y **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER al Dr. **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** como apoderado judicial de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que deja sin vigencia el oficio que comunicaba la orden de embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

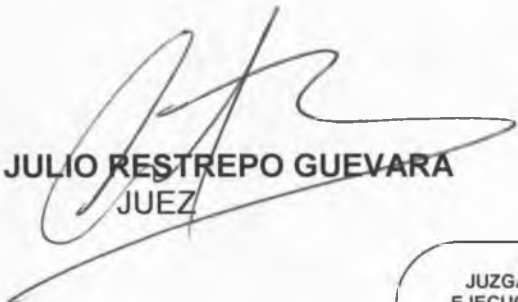
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4623 / Rad. 006-2006-00168-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso con radicación 022-2008-00746-00 informa que deja sin vigencia el Oficio No. 2859 del 15 de septiembre de 2010 el cual informaba el embargo de remanentes a este proceso; en virtud de lo anterior el Juzgado procederá satisfactoriamente con la solicitud elevada.

RESUELVE:

DEJAR SIN VIGENCIA el oficio 2859 del 15 de septiembre de 2010 (fol. 67 C-2), que informó sobre la solicitud de remanentes y consecuentemente el Auto que reconoció el embargo de los mismos (fol. 68 C-2)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se entreguen títulos hasta por valor de \$1.399.673.26 con el fin de dar por terminado el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4612
Rad. 012-2015-00611-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora solicita se entreguen títulos hasta por valor de \$1.399.673.26 con el fin de dar por terminado el proceso; de la revisión al expediente se encuentra que mediante el auto No 3520 de 11 de septiembre de 2018, en el numeral segundo de la parte resolutive se le requirió *“para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite”*, sin que a la fecha la memorialista haya realizado lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el No. 3520 de 11 de septiembre de 2018 (fl 163), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presento por la parte solicitando que se requiera nuevamente al pagador de S^r OCCIDENTAL DE SALUD para que informe sobre el incumplimiento de la medida cautelar. Sírvasse proveer.

S^r

21 de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4622/ Rad. 026-2016-00375-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera al pagador de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD para que informe sobre el incumplimiento de lo ordenado en una medida cautelar; revisado el expediente se observa que existen varias respuestas de entidad, incluso dice que la demandada no se encuentra vinculada, por tal razón se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 3 y 16 C-2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 3 y 16 C-2 De este cuaderno, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3305
Rad. 009-2017-00648-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3304
Rad. 035-2018-00144-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.** Sírvese proveer, Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4617
Rad. 034-2014-00634-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **ALEXANDER CARVAJAL JIMENEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

Por otro lado, el apoderado judicial del Banco de Bogotá, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTÁ** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, apoderado del Banco de Bogotá

CUARTO: TENER al Dra. **PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO** como apoderado judicial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

22

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Banco Davivienda, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4648
Rad. 009-2018-00188-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Davivienda, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad bancaria, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4613
Rad. 016-2015-00287-00

Dentro del presente proceso, el representante judicial de la parte actora solicita se expida el titulo ordenado mediante el auto de sustanciación No. 3376 del 28 de septiembre de 2018, a nombre de la Dra. BETRIZ EUGENIA HOYOS HERNANDEZ; el despacho por encontrar la petición ajustada a derecho accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES) anular la orden de pago No. 760014303010101429, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, BANCO FINANDINA S.A., a través de la Dr(a). BETRIZ EUGENIA HOYOS HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.878.586, los títulos judiciales por hasta por valor de SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE \$ 7.117.790, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002155803	12/01/2018	\$ 7.117.790,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Carlos Eduardo Silva Cano
Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente, Banco de Bogotá presenta memorial de cesión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4616
Rad. 025-2013-00089-00

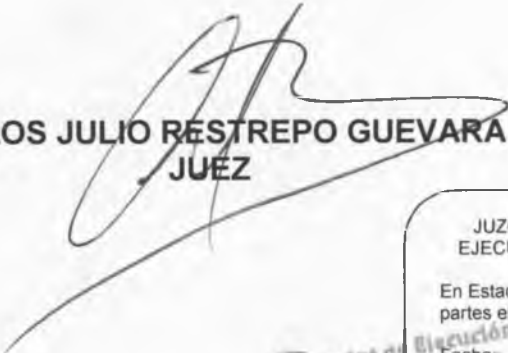
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que Banco de Bogotá presenta memorial de cesión; observa el despacho que el presente trámite se terminó por desistimiento tácito, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de Bancolombia, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio presentado por el pagador de CONSTRUCTORA MELENDEZ informando que no continuará aplicando la medida cautelar en el salario del demandado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4621/ Rad. 032-2016-00839-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de CONTRUCTORA MELENDEZ informa que no le es posible continuar acatando la medida cautelar, dado que el demandado se encuentra incapacitado; en virtud de lo anterior, el Juzgado agregará el documental a los Autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el documental que antecede para que obre y conste en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador de EMCALI EICE ESP, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4646
Rad. 017-2012-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de EMCALI EICE ESP, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de EMCALI EICE ESP, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Bancocolombia, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4644
Rad. 013-2004-00186-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Bancocolombia, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad bancaria, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Registra de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Banco Davivienda, allega respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4643
Rad. 009-2016-00368-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Davivienda, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad bancaria, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

[Firma manuscrita]
Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En el Estado No. 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con oficio enviado por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias informando que revocó el Auto No. 475 del 27 de febrero de 2018, que paso para resolver la apelación del mismo. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4590/ Rad. 014-2009-01425-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que revocó el Auto No. 475 del 27 de febrero de 2018 que paso para el estudio del recurso de apelación, dado lo anterior se agregará el anterior documental a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentales que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

*Juagados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por BANCO SUDAMERIS informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4591 Rad. 033-2013-00239-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que SUDAMERIS informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

31

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por BANCOLOMBIA informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4592 Rad. 029-2014-00993-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que BANCOLOMBIA informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JÚLIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

32

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que deja disposición los remanentes de un asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación. No. 4593 / Rad. 026-2015-01045-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que no deja a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso con Radicación 017-2015-00594-00, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4627 / Rad. 026-2017-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia a la representación que ejerce a favor de su poderdante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

34

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4628 / Rad. 006-2016-00427-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia a la representación que ejerce a favor de su poderdante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

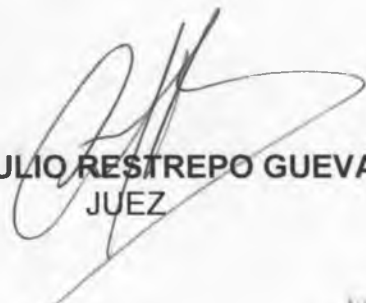
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

35

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Banco Agrario, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4645
Rad. 018-2018-00167-00

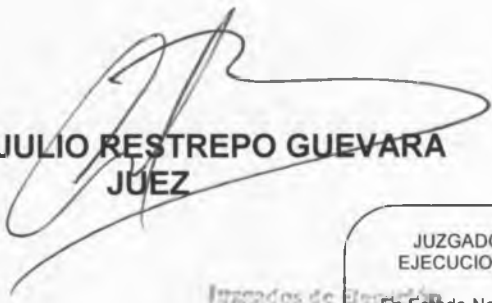
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Agrario, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad bancaria, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

36

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, informando que no inscribió una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4624 / Rad. 028-2009-00345-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, informa que no inscribió la medida cautelar registrada sobre el vehículo de placas CBK-819 dado que el propietario no es demandado en el asunto; por lo que el Juzgado agregará el documental a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

23 DE NOVIEMBRE DE 2016

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el área de depósitos judiciales informa que se inscribió de manera errada el nombre del beneficiario de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4642
Rad. 022-2016-00162-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa que se inscribió de manera errada el nombre del beneficiario de los depósitos judiciales; conforme a lo manifestado el despacho procederá a pagar los títulos a nombre de la Dra. **MARYURI BEDOYA CASTRO**.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 20) \$2.767.199.80 y costas (fl 20) \$160.400 cuya suma asciende a \$2.927.599.80 y se han pagado títulos por valor de \$2.489.128, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE \$ 438.471.80**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARYURI BEDOYA CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.662.033, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE \$ 438.471.80**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$391.569,00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002249368	08/08/2018	\$391.569,00

- Fraccionar el título No. 469030002249369 por valor de \$333.056,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$105.415.80, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002249369	08/08/2018	\$333.056,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$105.415.80
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$227.640.20

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE \$ 105.415.80** a la parte demandante **MARYURI BEDOYA CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.662.033.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia, pasar a despacho para resolver sobre la terminación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2016-00162-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memoriales presentado por la parte demandada contenedor de objeción a la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3306
Rad. 013-2016-00846-00

Revisado el asunto, se tiene que la parte demandada presenta objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante; para resolver el trámite solicitado por el abogado, el Juzgado citara el Art. 446 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "...De la liquidación de crédito presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el termino de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa, en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada..."

Claro lo anterior y revisado el memorial aportado por el demandado, no se observa que dicha objeción este acompañada de una liquidación alternativa, por lo que de conformidad con la norma en cita el Juzgado rechazará la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, por no cumplir con los presupuestos establecido en la Ley.

Colofón, el Juzgado procedió a verificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Despacho, con memorial presentado por el centro de conciliación que tramitaba el proceso de insolvencia informando que el trámite fue rechazado. Sírvase proveer

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 3629

Rad: 030-2012-00870-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Centro de Conciliación FUNDAFAS por medio de oficio informa que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante fue terminado por no haberse cumplido lo pactado; dado lo anterior, el proceso será reanudado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la suspensión decretada en el asunto y continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

40

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 461241
Rad. 028-2018-00079-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación; de la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores y los pagarés utilizados por el memorialista, se alejan de lo ordenado en el auto que libra mandamiento, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente tramite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores del mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 23 de noviembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario